



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la codemandada OCIMAC S.A.S., ha solicitado corrección del auto No 0933 del 01 de julio del año 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda a los codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO CASTAÑO  
DEMANDADO: OCIMAC S.A.S Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00035-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, tenemos que la apoderada de OCIMAC S.A.S ha indicado lo siguiente: *“se sirva corregir Auto interlocutorio No. 0933, lo anterior en razón a que represento al señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO, quien es el representante legal de la empresa OCIMAC S.A.S, así las cosas tanto FRANCISCO ALBERTO GARCIA, como OCIMAC S.A.S, son la misma persona y están representadas por mí, en virtud de lo anterior el señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA y OCIMAC S.A.S presentaron contestación de la demanda dentro del término legal determinado para tal fin”*.

Respecto a lo anterior, se debe manifestar que respecto al auto 0933 del 01 de julio que tuvo por no contestada la demanda a los codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., no tiene nada que corregirse; en primer lugar, en lo referente al codemandado FRANCISCO ALBERTO GARCIA, éste como persona natural no confirió poder a la profesional del derecho para contestar la demanda y mucho menos dio respuesta a la misma en su condición de persona natural; y en lo que tiene que ver con CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., a pesar de haber sido notificada en debida forma, ésta guardo silencio sobre los hechos de la demanda, así las cosas, no existe nada que corregir a la mentada providencia.

Ahora bien, el auto que tuvo por no contestada la demanda a los codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., fue notificado en estado No 101 el día 08 de julio del año 2022, y la solicitud de corrección de la mencionada providencia fue presentada el 15 de julio del año 2022, es decir, el 05 día



hábil siguiente a su notificación, conforme a lo anterior, y si en gracia de discusión la solicitud de corrección se asemeja a un recurso de reposición y en subsidio apelación, tenemos que el de reposición es extemporáneo, sin embargo, el escrito se encuentra presentado dentro del término legal respecto al de apelación, así las cosas, y en aras de salva guardar el derecho de defensa del codemandado, y como quiera que la providencia es susceptible del mentado recurso de apelación, conforme a las voces del artículo 65 del C.P.L y de la S.S., se concederá el mismo en el efecto suspensivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

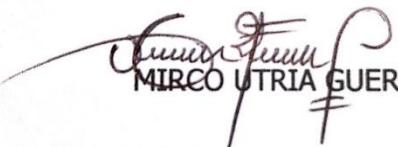
**PRIMERO:** NO ACCEDER a la corrección del auto No 0933 del 01 de julio del año 2022.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** ENVIESE las presentes diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, para que se surta el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21/julio/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el señor apoderado judicial de la parte demandante ha presentado escrito solicitando ejecución de la sentencia, sin embargo verificado por la señora Notificadora del Juzgado, se halló que el proceso ordinario laboral aún se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia surtiendo el recurso extraordinario de CASACIÓN. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de julio de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: BLANCA LEOVIA MEJIRA CARDONA.  
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00168-00**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, considera el Juzgado que no habiendo regresado aún el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de primera instancia de la Corte Suprema de Justicia, respecto del cual se solicita iniciar la acción ejecutiva teniendo como base la sentencia proferida en el mismo por parte de esa Alta Corporación, en consecuencia al Juzgado aún no le asiste competencia para entrar a librar mandamiento de pago a continuación del referido proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado rechazará la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante, pues el mismo ha sido presentado en forma extemporánea, por prematura, para iniciar la acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante al haber sido presentado en forma extemporánea, por prematuro, para iniciar la acción coactiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **109** de  
hoy se notifica a las  
partes este auto.

Fecha: **21/julio/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto No 810 que aprobó las costas y dispuso el archivo del proceso, por un lapsus del Despacho se le colocó como fecha la del 09 de noviembre del año 2022, siendo la correcta, la fecha del 09 de junio del año 2022; igualmente en la parte considerativa de dicha providencia se hizo referencia a PORVENIR S.A sociedad ésta que no tiene nada que ver en este proceso. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1004

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., aclarara el auto Interlocutorio No 0810 del 09 de noviembre de 2022, en el sentido que para todos los efectos legales, la fecha de dicha providencia es la del 09 de junio del año 2022, e igualmente, se indicara que PORVENIR S.A no tiene nada que ver en este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No 0810, en el sentido que para todos los efectos legales, su fecha corresponde al 09 de junio del año 2022, e igualmente se aclara que PORVENIR S.A no tiene nada que ver en este asunto.

SEGUNDO: LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO de dicha providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 109 de hoy  
se notifica a las partes  
este auto.

Fecha: **21/julio/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de julio de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1002

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO ARISTIZABAL MORALES  
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00026-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 07 de diciembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, mayor de edad, domiciliada en Buga -Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.643.292 expedida en Buga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 136.947 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21/julio/2022**



REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario